



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de Escuelas de Verano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ACUERDO:

Primero. Aprobar la imposición de la tasa por la prestación del servicio de escuelas de verano.

Segundo. Aprobar, inicialmente, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuelas de verano, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DE VERANO

Artículo 1. Imposición y régimen aplicable.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistir o participar en actividades del programa “Escuela de Verano”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los servicios a que hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo 3. Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente se matricule en el programa “Escuela de Verano”.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Se considerará sujeto pasivo de este tributo a aquella persona física o jurídica que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son-sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Para menores empadronados en el municipio, entre una y tres semanas de prestación del servicio, 10,00 euros por semana.
- Para menores empadronados en el municipio, por cuatro semanas de prestación del servicio 35,00 euros.
- Para menores no empadronados en el municipio, entre una y tres semanas de prestación del servicio, 15,00 euros por semana.
- Para menores no empadronados en el municipio, por cuatro semanas de prestación del servicio 50,00 euros.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Gestión.

Por Resolución de Alcaldía se fijarán el número de plazas en cada edición.

Una vez recepcionadas las solicitudes y verificada la documentación se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una lista provisional de admitidos, que seguirá el número de orden del registro de entrada, las cuales estarán a disposición de los interesados por plazo de dos días para presentación de posibles reclamaciones, aprobándose definitivamente la lista de admitidos y cuotas.

En primer lugar, e independientemente de número del orden del registro de entrada, serán admitidos los menores empadronados en el municipio y posteriormente, en caso de plazas vacantes, los no empadronados.”

Tercero. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Huecas 3 de julio de 2017.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 3506